



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. 041-2025-CE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece. Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece. Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

QUE, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece. Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio



público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

QUE, el artículo Art. 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria dispone que agréguese el siguiente artículo enumerado a continuación del artículo 127: "Art. (...) - Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería. También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado. Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo.

QUE, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que. El Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.

QUE, el artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que. Negociación de bonos y otros títulos. - Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado. Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores. Se exceptúan las negociaciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público.



QUE, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio nro. 07917 del 19 de julio de 2024, con relación a una consulta que realizara el GADM-G, respecto de que el artículo agregado a continuación del artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la parte que autoriza a negociar títulos de deuda pública a valor de mercado, con la posibilidad de que dicho valor de mercado sea menor al valor nominal constante en dichos títulos, es aplicable también respecto de la venta en el mercado de bonos emitidos por entidades financieras extranjeras adquiridos con dinero público por administraciones públicas o por entidades asimiladas a administraciones públicas.

QUE, el Art 318 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece. Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

QUE, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 20 de noviembre del 2025, según Convocatoria N° 013 de fecha lunes 17 de noviembre del 2025.

QUE, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 20 de noviembre del 2025: **“LECTURA, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD MSC. ARNALDO CUACÉS QUELAL – ALCALDE DEL GADM-E, SE PROCEDA CON LA MONETIZACIÓN DE LOS BONOS EMITIDOS POR LA INSTITUCIÓN MEDIANTE SU NEGOCIACIÓN EN CASAS DE VALORES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS A PRECIO DE MERCADO, EL CUAL PODRÁ SITUARSE A LA PAR, SOBRE LA PAR O BAJO LA PA, SEGÚN LAS CONDICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, DICHA MONETIZACIÓN DEBERÁ EJECUTARSE**



CONFORME AL PROCEDIMIENTO TÉCNICO, RECOMENDADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA”.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el **CONCEJO** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 20 de noviembre del 2025 con cuatro votos a favor y dos en contra;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la máxima Autoridad Msc. Arnaldo Cuacés Quelal – ALCALDE DEL GADM-E, se proceda con la Monetización de los bonos emitidos por la institución mediante su negociación en casas de valores debidamente autorizados a precio de mercado, el cual podrá situarse a la par, sobre la par o bajo la par, según las condiciones vigentes al momento de la operación, dicha monetización deberá ejecutarse conforme al procedimiento técnico, recomendado por la Dirección Financiera.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 24 de noviembre del 2025.

Ab. Cruz Grace Galarraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.

